

Legajo en 9 expedientes acabados en causas criminales  
de militares, q se agregaron unos a otros cuyos nombres son  
los q siguen -

1. Isidro Fernandez p<sup>o</sup> Robo en genero
2. Pablo, que resulto ser el tano el heronimo Goyburu
3. Franc<sup>co</sup> Guayra por delito de bigamia.
4. Eugenio Figueredo y Solano Hongelos Libre pendencia
5. Detencion al exterior del militar correentino Lizicis y la evencion  
de castigo en los soldados que dieron lugar a la fuga
6. Aquilin Romero p<sup>o</sup> heridas q infirio a Lazarus Cruz
7. Maria Garcia denunciada p<sup>o</sup> el Artillero Alum. Martinez
8. Joaquin Alis p<sup>o</sup> haber salido en huera del Convento
9. Nicanor Diaz, Delacruz Aquino, Julian Hernandez, y  
Ramon Gonzalez, soldados responsables a la fuga entre indios  
del establecim<sup>to</sup> de...

Vol : 1837

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año : 1854

Proceso a Isidro Fernández por robo de  
mercaderías.

Foj : 1 al 10

Legajo en 9 expedientes acabados en causas criminales  
de militares, q se agregaron unos a otros cuyos nombres son  
los q siguen -

1. Dnro Fernandez p. Robo en generos
2. Pablo, que resulto ser esclavo del heronimo Goytuxari
3. Franc<sup>co</sup> Guayra por delito de bigamia.
4. Eugenio Figueredo y Solano Mongelos sobre pendeencia
5. Deleracion al exterior del mulato correentino Liricis y su evencion  
de castigo en los soldados que dieron lugar a la fuga
6. Aquilin Romero p. heridas q infirio a Lazarus Cruzada.
7. Martin Garcia denunciado p. el arriero Anon. Martinez
8. Joaquin Alis p. haber salido en huera del ingenio
9. Nicanor Ruiz, Delacruz Aquino, Julian Mendosa, y  
Ramon Gonzalez, soldados responsables a la fuga cutres indios  
del establecim<sup>to</sup> de Yucuy 1843. hasta 1844.

de ~~6 - 1128~~ Y 24. N 36.

N<sup>o</sup> 32 (1850) Y



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes and signatures in the lower section of the page.]*

1820

235

1.  
Viva la República del Paraguay. N.º 1.

Ciudadano Juan Pablo Gorostiaga juez ex pas ex esta Villa Rica por el  
Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

1.  
2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.  
51.  
52.  
53.  
54.  
55.  
56.  
57.  
58.  
59.  
60.  
61.  
62.  
63.  
64.  
65.  
66.  
67.  
68.  
69.  
70.  
71.  
72.  
73.  
74.  
75.  
76.  
77.  
78.  
79.  
80.  
81.  
82.  
83.  
84.  
85.  
86.  
87.  
88.  
89.  
90.  
91.  
92.  
93.  
94.  
95.  
96.  
97.  
98.  
99.  
100.  
101.  
102.  
103.  
104.  
105.  
106.  
107.  
108.  
109.  
110.  
111.  
112.  
113.  
114.  
115.  
116.  
117.  
118.  
119.  
120.  
121.  
122.  
123.  
124.  
125.  
126.  
127.  
128.  
129.  
130.  
131.  
132.  
133.  
134.  
135.  
136.  
137.  
138.  
139.  
140.  
141.  
142.  
143.  
144.  
145.  
146.  
147.  
148.  
149.  
150.  
151.  
152.  
153.  
154.  
155.  
156.  
157.  
158.  
159.  
160.  
161.  
162.  
163.  
164.  
165.  
166.  
167.  
168.  
169.  
170.  
171.  
172.  
173.  
174.  
175.  
176.  
177.  
178.  
179.  
180.  
181.  
182.  
183.  
184.  
185.  
186.  
187.  
188.  
189.  
190.  
191.  
192.  
193.  
194.  
195.  
196.  
197.  
198.  
199.  
200.  
201.  
202.  
203.  
204.  
205.  
206.  
207.  
208.  
209.  
210.  
211.  
212.  
213.  
214.  
215.  
216.  
217.  
218.  
219.  
220.  
221.  
222.  
223.  
224.  
225.  
226.  
227.  
228.  
229.  
230.  
231.  
232.  
233.  
234.  
235.  
236.  
237.  
238.  
239.  
240.  
241.  
242.  
243.  
244.  
245.  
246.  
247.  
248.  
249.  
250.  
251.  
252.  
253.  
254.  
255.  
256.  
257.  
258.  
259.  
260.  
261.  
262.  
263.  
264.  
265.  
266.  
267.  
268.  
269.  
270.  
271.  
272.  
273.  
274.  
275.  
276.  
277.  
278.  
279.  
280.  
281.  
282.  
283.  
284.  
285.  
286.  
287.  
288.  
289.  
290.  
291.  
292.  
293.  
294.  
295.  
296.  
297.  
298.  
299.  
300.  
301.  
302.  
303.  
304.  
305.  
306.  
307.  
308.  
309.  
310.  
311.  
312.  
313.  
314.  
315.  
316.  
317.  
318.  
319.  
320.  
321.  
322.  
323.  
324.  
325.  
326.  
327.  
328.  
329.  
330.  
331.  
332.  
333.  
334.  
335.  
336.  
337.  
338.  
339.  
340.  
341.  
342.  
343.  
344.  
345.  
346.  
347.  
348.  
349.  
350.  
351.  
352.  
353.  
354.  
355.  
356.  
357.  
358.  
359.  
360.  
361.  
362.  
363.  
364.  
365.  
366.  
367.  
368.  
369.  
370.  
371.  
372.  
373.  
374.  
375.  
376.  
377.  
378.  
379.  
380.  
381.  
382.  
383.  
384.  
385.  
386.  
387.  
388.  
389.  
390.  
391.  
392.  
393.  
394.  
395.  
396.  
397.  
398.  
399.  
400.  
401.  
402.  
403.  
404.  
405.  
406.  
407.  
408.  
409.  
410.  
411.  
412.  
413.  
414.  
415.  
416.  
417.  
418.  
419.  
420.  
421.  
422.  
423.  
424.  
425.  
426.  
427.  
428.  
429.  
430.  
431.  
432.  
433.  
434.  
435.  
436.  
437.  
438.  
439.  
440.  
441.  
442.  
443.  
444.  
445.  
446.  
447.  
448.  
449.  
450.  
451.  
452.  
453.  
454.  
455.  
456.  
457.  
458.  
459.  
460.  
461.  
462.  
463.  
464.  
465.  
466.  
467.  
468.  
469.  
470.  
471.  
472.  
473.  
474.  
475.  
476.  
477.  
478.  
479.  
480.  
481.  
482.  
483.  
484.  
485.  
486.  
487.  
488.  
489.  
490.  
491.  
492.  
493.  
494.  
495.  
496.  
497.  
498.  
499.  
500.  
501.  
502.  
503.  
504.  
505.  
506.  
507.  
508.  
509.  
510.  
511.  
512.  
513.  
514.  
515.  
516.  
517.  
518.  
519.  
520.  
521.  
522.  
523.  
524.  
525.  
526.  
527.  
528.  
529.  
530.  
531.  
532.  
533.  
534.  
535.  
536.  
537.  
538.  
539.  
540.  
541.  
542.  
543.  
544.  
545.  
546.  
547.  
548.  
549.  
550.  
551.  
552.  
553.  
554.  
555.  
556.  
557.  
558.  
559.  
560.  
561.  
562.  
563.  
564.  
565.  
566.  
567.  
568.  
569.  
570.  
571.  
572.  
573.  
574.  
575.  
576.  
577.  
578.  
579.  
580.  
581.  
582.  
583.  
584.  
585.  
586.  
587.  
588.  
589.  
590.  
591.  
592.  
593.  
594.  
595.  
596.  
597.  
598.  
599.  
600.  
601.  
602.  
603.  
604.  
605.  
606.  
607.  
608.  
609.  
610.  
611.  
612.  
613.  
614.  
615.  
616.  
617.  
618.  
619.  
620.  
621.  
622.  
623.  
624.  
625.  
626.  
627.  
628.  
629.  
630.  
631.  
632.  
633.  
634.  
635.  
636.  
637.  
638.  
639.  
640.  
641.  
642.  
643.  
644.  
645.  
646.  
647.  
648.  
649.  
650.  
651.  
652.  
653.  
654.  
655.  
656.  
657.  
658.  
659.  
660.  
661.  
662.  
663.  
664.  
665.  
666.  
667.  
668.  
669.  
670.  
671.  
672.  
673.  
674.  
675.  
676.  
677.  
678.  
679.  
680.  
681.  
682.  
683.  
684.  
685.  
686.  
687.  
688.  
689.  
690.  
691.  
692.  
693.  
694.  
695.  
696.  
697.  
698.  
699.  
700.  
701.  
702.  
703.  
704.  
705.  
706.  
707.  
708.  
709.  
710.  
711.  
712.  
713.  
714.  
715.  
716.  
717.  
718.  
719.  
720.  
721.  
722.  
723.  
724.  
725.  
726.  
727.  
728.  
729.  
730.  
731.  
732.  
733.  
734.  
735.  
736.  
737.  
738.  
739.  
740.  
741.  
742.  
743.  
744.  
745.  
746.  
747.  
748.  
749.  
750.  
751.  
752.  
753.  
754.  
755.  
756.  
757.  
758.  
759.  
760.  
761.  
762.  
763.  
764.  
765.  
766.  
767.  
768.  
769.  
770.  
771.  
772.  
773.  
774.  
775.  
776.  
777.  
778.  
779.  
780.  
781.  
782.  
783.  
784.  
785.  
786.  
787.  
788.  
789.  
790.  
791.  
792.  
793.  
794.  
795.  
796.  
797.  
798.  
799.  
800.  
801.  
802.  
803.  
804.  
805.  
806.  
807.  
808.  
809.  
810.  
811.  
812.  
813.  
814.  
815.  
816.  
817.  
818.  
819.  
820.  
821.  
822.  
823.  
824.  
825.  
826.  
827.  
828.  
829.  
830.  
831.  
832.  
833.  
834.  
835.  
836.  
837.  
838.  
839.  
840.  
841.  
842.  
843.  
844.  
845.  
846.  
847.  
848.  
849.  
850.  
851.  
852.  
853.  
854.  
855.  
856.  
857.  
858.  
859.  
860.  
861.  
862.  
863.  
864.  
865.  
866.  
867.  
868.  
869.  
870.  
871.  
872.  
873.  
874.  
875.  
876.  
877.  
878.  
879.  
880.  
881.  
882.  
883.  
884.  
885.  
886.  
887.  
888.  
889.  
890.  
891.  
892.  
893.  
894.  
895.  
896.  
897.  
898.  
899.  
900.  
901.  
902.  
903.  
904.  
905.  
906.  
907.  
908.  
909.  
910.  
911.  
912.  
913.  
914.  
915.  
916.  
917.  
918.  
919.  
920.  
921.  
922.  
923.  
924.  
925.  
926.  
927.  
928.  
929.  
930.  
931.  
932.  
933.  
934.  
935.  
936.  
937.  
938.  
939.  
940.  
941.  
942.  
943.  
944.  
945.  
946.  
947.  
948.  
949.  
950.  
951.  
952.  
953.  
954.  
955.  
956.  
957.  
958.  
959.  
960.  
961.  
962.  
963.  
964.  
965.  
966.  
967.  
968.  
969.  
970.  
971.  
972.  
973.  
974.  
975.  
976.  
977.  
978.  
979.  
980.  
981.  
982.  
983.  
984.  
985.  
986.  
987.  
988.  
989.  
990.  
991.  
992.  
993.  
994.  
995.  
996.  
997.  
998.  
999.  
1000.

Por cuanto en esta fecha el vecino Casimiro Gavete entabló de-  
manda al Juyado de mi cargo contra Luciano Lopezati de una mis-  
ma veindad conductor q. ha sido de la Capital, de unos capones  
de generos mercantiles, q. le entregó uno de ellos declarado y con  
falta de tres piezas de dichos efectos: procedí luego á la comparen-  
cia del demandado, quien confesó, y se allanó á la satisfaccion  
de la falta, convenido de q. alguno de los peones le habia robado;  
en cuya atencion hice averiguacion verbal entre los peones por  
la manifestacion q. me hizo, y le denuncié haber perpetrado el robo  
un peon picador llamado Eusebio Hernandez. Por tanto, y siendo  
de emienda, q. exee el Juyado excede á su jurisdiccion la determi-  
nacion de la causa: procedan á la informacion sumaria, á efecto  
de q. sea denunciada al Señor Juez, á quien es referida á sus-  
gaa. Provi y firmé con vestigos en la precitada Villa á diez  
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres; de q. certifico.

Juan Pablo Gorostiaga

Ego Casimiro Aguirre Ego Feliciano Dutillo

Villa Rica Enero 19 de 1854

Habiendome ausentado, mientras se procedia á otras diligen-  
cias mas urgentes, y preferentes, á los beneficios de yer-



ba en las montañas de San Estanislao Celoso Villalva, y con pi-  
cador que descubrió el Robo de los efectos demandados que per-  
petuó el picador Pedro Fernandez, que aguardando el Regres  
al dho descubridor le ha tirado a proseguir la sumaria infor-  
macion ordenada en el auto antecedente y porque le ignora el  
cuanto de su Regres: tomeles declaracion bajo de juramento  
al demandante Carmelo Garate y al demandado Luciano  
Operati sobre el hallazgo en un cuonchis de las pias de  
efectos robados que el mismo ladron mencionado enseno,  
declarando tambien el valor total del Robo el demandante  
segun el principal en su nota, asi como de los que se han  
hallado y de los fallados para tener presente su graduacion.  
Seguidamente tomeles confesion al ladron Pedro Fer-  
nandez, para en su temba determinar el destino que  
merece en justicia. Lo provi y firmé con tgos: exllos  
certifico

Guantaguan

Tgo. Jose de la Cruz Ortigosa Tgo. Celoso Nou  
Res 24

En la misma fecha hice comparecer al demandante car-  
melo Garate ante mi y tgos de actuacion, y le recibí jura-  
mento que presto a Dios nuestro Señor, haciendo bajo su  
gravedad decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado,  
en cuanto al cumplimiento de la antecedente providencia;  
y siendo le preguntado sobre el conocimiento de Pedro  
Fernandez, causa de su prision, y generales de la Ley,  
dijo: que conoce al Fernandez, sabe la causa de su prision



2.  
que ha sido por el robo de trece pieles de generos, que ha hecho  
á su conductor Luianis Esperati, y no se toca en las generales de  
la Ley.

Pregunta 2.ª; Cuánto importaba el valor total de las trece pieles  
de efectos robados, si es cierto haber cobrado parte de ellos, valor  
de qué pesos, cuánto de falta, adónde y cómo ha hallado los  
dichos robados? Dijo: que ya no tiene bien presente las clases  
de efectos robados para evaluar con seguridad; pero que eran, ó de-  
bian ser treinta y tres p. de a. pero mas, ó menos: que ha  
vuelto á cobrar valor de veinte y tres p. tres reales, habiéndole  
pagado el conductor demandado Esperati nueve p. siete r. p. los  
hallados; y que el hallazgo y venuta de los efectos habidos, he-  
viendo el orden de este jurgado al ladrón preso Pedro Fernan-  
der acompañado con Esperati y dos soldados entodiantes  
de guardia, que no los conocia, y les mostró entonces á  
los soldados entodiantes la anciana abuela del tes el la riva con.  
Aclarar donde estaban escondidos las pieles de generos, dijo una  
dicha muger que ella sospechando á su nieto que vivia con  
ella, si que podia haber sido robados aquellos efectos, no  
le consentia guardar en su casa, y que veia donde  
habria llegado á guardar, que era bajo de una espesura  
que tiene de cerros; se donde sacaron los soldados todo  
el pillaje.

Pregunta 3.ª; Si sabe, y es de pública voz y fama si que  
el Pedro Fernandez tiene el ladrón, y habia ya otras  
veces castigado p. sus ladronerías? Dijo: que nada sabe  
de esta pregunta. Con lo que se concluyó la declara-  
cion afirmando y ratificando en ella lo que se  
le juramento, que es de veinte y un años de edad  
emancipado p. matrimonio, y firmo con mis



y ego a actuacion; a que certifico -

Juan Pablo Genorriogross

Carmelo Gonzalez

Ego. Jose de la Cruz Ortigosa Ego. Cirlogio Benito

Seguidamente hui comparecer al demandado Luciano Esperati, y enterado al fin a su comparecencia, por ante los egos a actuacion le recibí juramento que prestó a Dios nro Señor ofreciendo decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado; y siendo p. el conocimiento al Rev. Sr. D. Fernando Fernandez, causa a su prision y generales de la Ley, disp.: que conoce al espreado Fernandez, que sabe a su prision, por haberle robado true pias a genero que trahia a su cargo en la capital y no le toca en las generales.

Preguntado p. quien le ha dado noticia al Robo que el Fernandez le hacia, si dichos efectos ha vuelto a cobrar todos, o parte de ellos, como y adonde? Disp.: que el peon de la tropa Felixto Villalva, que en el dia se halla ausente en los yerbales de S. Estanislao le descubrió haber sido tener conversacion con una sobrina suya el Fernandez, y si cabia los efectos en la tipa, que compraba a la madre a su sobrina, quien le hauió dha pregunta, que por esta noticia el declarante fue presente a este juzgado en que el Sr. D. Fernando habia sido el ladrón, el juzgado procediendo a su captura tomó declaracion verbal al mencionado Fernandez, y confesó a que tenia escondida las pias a generos en una tipa en on cada, <sup>de la capucha</sup> en su abuela Ignacia Alcarán, donde habita el Rev.; y ordenando

el jurgado a que le llevara el preso a mostrar el escondido  
 A los efectos, se efectuó en compañía al demandante y dos sol-  
 dados custodiantes a la guardia, que no los conocía, y llegando  
 en la casa, su abuela Ignacia Alcarán fue a mostrar a los  
 soldados los efectos escondidos en el cadal, que su nieto le decía  
 mostrase, que no tiene bien presente si eran diez pias algu-  
 nos ya gastadas; y que finalmente le haiva cargo el deman-  
 dante Garrote a nueve p. hize a s. r. las falladas.

Interrogado: si sabe si que el Fernandez ha sido ya descubierto en  
 otros ladronicios y castigado p. la justicia? Dijo: que ha oido  
 despues de este robo, aver hecho un robo en un viaje que hacia  
 dicho viniendo al Escribo al camp. en Paso de Patria ignorando  
 el efecto robado, y la entidad, por haber unicamente p. noticia  
 vulgar: que otra ocasion quando era joven habia sido tambien casti-  
 gado en la guardia de esta Villa p. haber robado vbas, que igual-  
 mente sabe p. noticia. Y es quanto sabe y queda declarar, afir-  
 mando y ratificandole bajo de su juram. en toda su esposicion, que  
 es de cuarenta y seis años de edad, y firmo con mi go y  
 tyo a actuacion; y que con fines = Entre linea = a lo  
 copuera = vale.

Juan Pablo Cortezaga

Luciano Esperati

Jos. Jose de la Cruz Ortigosa y Jos. Colegio de San...

Incontinenti hize igualmente comparecer para mejor vista.



recimiento de la causa, a Maria Ignacia Alcarán abuela  
del Sr. Pedro Fernandez, y sin juramento le recibí declaración,  
preguntándole si u. cierto haber ella mostrado los efectos robados  
p. su nieto Pedro a los soldados y parias interinadas que con-  
currieron a su casa, como sabe el encomisario de dichos efectos; y  
p. que ha ocultado a la justicia el Robo? Dip. que habiendo  
hecho de noche su nieto Pedro el viaje a la capital, donde  
iba conchavado con Esperati le entregó una pia abramante,  
sin saber si era entera, o rotura diciendole que su hijo mi-  
litar José Marcos le remitía la encomienda, viendo entonces  
la declarante que trahia una tija rotada sin ver lo de adentro,  
donde le preguntó a su nieto entre otras conversaciones; que  
era lo que trahia en la tija que no le mostraba? Le contestó  
que nada trahia la tija hns sus cortos cositas; que vol-  
viendo a dormir no amaneció la tija en la casa, que  
después de dos, o tres dias el felador Quobar fue a llamarlo  
de orden del Sr. a su nieto, trayendo consigo, y a su vuelta,  
mientras la declarante salió a su casa a encontrar a  
una hija que venia enferma y le había aviar con apuro, su  
nieto sacó las pias de genero, y había acomodado en un saco  
diciendo a su nieta niña hermana del Sr., que cuando  
viniere el dueño de los efectos se mostrase el lugar donde  
había a esconder, que la misma niña su nieto le mos-  
traba a la declarante su abuela, esta aunque se aboroto-  
bo afligida al informarse del caso, no tenía lugar de dar  
prontom<sup>te</sup> parte a la justicia, mientras que su nieto en  
preso, y fue llevado a buscar el Robo, que ella no con-  
sentía, ni debía consentir, si hubiere tenido lugar  
tanto p. su propia enfermedad, como la de su hija. Fu.





Y con designacion al cargo de <sup>no</sup> Encargado de la Sección  
de Bibliotecas con el correspondiente oficio de Remision. Al  
lo proveyo y firmo con los señores que certifico —

*Guatemala*

Ego. Juan Pio Ortigosa y Ego. Julian Colman

*Juan Pio Ortigosa*

*Julian Colman*

*Viva la Republica del Paraguay!* 5.

A cargo del veuno Francisco Miranda, que presento pro-  
porcion de carreta, he hallado a bien remitir al ministe-  
rio de su cargo la persona del reo Ysidro Fernandez mili-  
tar alienado sin plazo, asegurado en grillos con el corres-  
pondiente pasero de su causa de robo, en inteligencia de que  
Vsted haciendo cargo del dicho reo y pasero, se servira ele-  
var a la suprema disposicion del Exmo. Señor Presidente  
de la Republica, que he creido debe ser el destino de dicha  
causa.

Dito que a V. muchos años Villa Rica Enero 25 de 1854

Juan Pablo Gnostiaquiff

*[Faint signature]*

Señor Encargado de la Carcelaria publica

*[Initials]*



esta facultad pública de mi cargo, en diez de Febrero de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, yo el Encargado interino de  
ella, habiéndome remitido por el Ciudadano Juez de paz  
de Villa Rica el No militar licenciado Dn<sup>o</sup> Fernandez,  
á quien lo hice asegurar de quillote con destino á obras pú-  
blicas, y para respetuosamente á dar cuenta de ello al  
Exmo. Señor Presidente de la Republica para lo que  
S.E. estime conveniente, habiéndole acusado el correspondien-  
te Recibo al Remitente, de que certifico.

Pablo Beltriquez

Año de 1854

Juro y declaro el No Licenciado Fernan-  
dez al tenor de los cargos que in-  
terpone el asunto sumario, como  
tendré al Encargado de la cárcel

Lopez

Asuncion Febrero 8 de 1854.

Recibido con el acatamiento debido al Exmo.

Señor Presidente de la Republica el auto supremo que antecede  
 acepta la comision que S.E. se digna conferirme, y por Dios  
 nuestro Señor de proceder fiel y legalmente a la desem-  
 peno en la via que compareca el No. a prestar la declaracion  
 bajo juramento conforme esta mandado en el memorial, e supremo  
 Decreto. Por ende y firme con los testigos de actuacion, de  
 que certifico.

Pidas Belaguez

Ego. Juan Blas Cobarrubia Ego. Jose Carlos Sibuya

Seguidamente para poner en cumplimiento lo ordenado en el  
 auto supremo que antecede fecha de ayer, y el habiendome  
 por mi proveido: hice traer en mi presencia al No. de este  
 proceso, a quien siendo presente por ante los testigos que subs-  
 criben le recibí juramento segun forma de derechos y practi-  
 ca por Dios nuestro Señor, prometiendo bajo el cual decia  
 verdad en lo que supiere y fuere preguntado; en su  
 consecuencia le pregunté como se llama, de donde es na-  
 tural y vecino, su linaje, edad, estado, oficio, Religion  
 que profesa, y si sabe la causa de su prision, ordenan-  
 dole me la riferia puntual y circunstanciadamente si  
 tiene saberla, dijo: llamarse Pedro Fernandez, natural de  
 la Republica y vecino de Villa Rica, blanco de linaje, que  
 es mayor de veinte y cinco años de edad, de estado soltero,  
 de oficio batallero, y ademas es soldado militar de infanteria  
 del Batallon N.º 1 licenciado del campamento del paso



de la Patria hasta segunda disposicion que profesara la  
Religion Cristiana, y que sabe la causa de su prision,  
la cual refirió del modo siguiente: que por el mes de Sep-  
tiembre del año proximo pasado vino el declarante de peon-  
ficado a un hombre de la misma vecindad Luciano Espera-  
que iba a esta Capital a una conduccion con carreta, el  
cual a su regreso hizo otra conduccion de una factura  
a Don Carmelo Garcete tambien vecino de Villa Rica, y  
que el mismo dia que marchó la tropa de esta Capital se le  
avisó de tal suerte al declarante sacar robado de uno  
de los cañones algunas piezas de genero como efecti-  
vamente verificó aqui en el campo grande en la primera  
noche que allí hacia la tropa, desatando uno de los  
cañones sacó diez piezas de genero blanco y las acom-  
pañó en una tipa de guardar ropa que el declarante tenia,  
y de allí continuaron el camino sin ser visto por nadie  
aquel día como el declarante solo corria con la una  
carreta como picador en ella, hasta que llegado en Villa  
Rica en la descarga de dicha factura se hecho menor  
el fallo de dichas diez piezas de genero, y entonces el  
patron nombrado dentro luego en sospecha diciendo  
que no podia haber sido otro el ladrón mas que su  
mismo peonero, pero ni aun cuando así se expresaba aquel  
hombre no se dignó el declarante descubrirse por si mismo  
en aquel acto, menos los dos peoneros mas de la expresada  
tropa descubrirse al confesante: pero que a los dos dias  
despues fue conducido el que declara ante el Ciudadano  
Luz de paz respectivo de aquella Villa, y por Resolu-  
cion que interviene sobre el robo de las piezas de gene-

7.  
diciendole al mismo tiempo que no tratase negar cosa nada  
que ya estaba descubierta por un peon que fue compañero  
en el expresado viage llamado Calixto Villalva, y oida esta  
por el declarante confesó lisa y llanamente que todo aquel  
robo fue perpetrado por el declarante, y entonces por orden  
del mismo Ciudadano Juez o por su delegado el declarante  
bajo custodia a sacar y entregar a los dueños dichas piezas  
de un cardal donde estaban escondidas en una tija dentro  
de la capuera de una abuela hujo llamada Maria Ignacia  
Alcarras de la misma vicindad, a quien a la llegada del viage  
se la mostro dos piezas de genero diciendole que aquellas le he-  
mitia de regalo su hijo Marco Fernandez soldado militar que  
actualmente existe en esta Capital en el cuartel del 1.º Ba-  
tallon, pero que sospechando dicha la abuela de que aquellas  
piezas tal vez no puede ser bien abidas no quiso recibirlas  
diciendole al declarante que las guardase como y que asi  
lo verifico, y habiendo pasado por un momento dicha la  
abuela a sentir la madre del declarante que se hallaba  
enferma inter estos tomo el conferante la tija que contenia  
los efectos y la metio en el expresado cardal, de donde en  
la ocasion que fue enviado el declarante por orden del Juez  
de paz como ha dicho ya arriba, la saco dicha tija e  
hizo la entrega de las piezas de genero a los dueños el  
Esperati y Garcete en presencia de los soldados custodi-  
antes, que fueron ocho piezas enteras y dos iden vitaceas  
das con las que se componen diez piezas, las unicas que  
el declarante robo supriando que de las dichas vitaceas  
das no tuvo lugar de darle el destino que deseaba, es decir



Andar a los... venderlos o mandar hacer algunas cosas para su uso, mas que diez varas que dio vendidas a razon de a Real vara a una muger de la misma vecindad Blacida Gonzalez, y dos varas que dio a un mozo de la misma vecindad que el nombre ignora, que cuyas doce varas fueron recatadas a su dueño, y que esta es que el confesante sabe por causa de su prision.

Responde como el declarante dice haber robado solamente diez piezas cuando en todo el proceso consta haber sido trece piezas y no como el declarante dice, diga la verdad bajo el cargo del juramento que hecho tiene que destimo Dios o en que poder esta era trece piezas que no aparecen; declare tambien si ha tenido complice para la ejecucion del robo, dijo; que mas generos no robo el declarante mas que las diez piezas que lleva declaradas, y que no ha tenido complice alguno para la ejecucion del robo, que el solo lo hizo.

Preguntado que otros robos mas tiene hechos antes o despues de esta ocasion y si fue castigado ya por la justicia, si lo ha hecho expusiere que cosas y a donde, en que tiempo, dijo; que ningun robo ha hecho mas que cuando era joven siendo enseñado para tambor entre otros muchachos dentro de la misma villa por una humorada o usar de trabear una prima noche pararon con sus compañeros a robar unas caxas vacias de hubas en casa de una señora apellidada Estigarribia por quien fueron denunciados al Ciudadano Comandante Respectivo entonces de dicha villa Don Carmelo Salazar, por esta denuncia fueron castigados

8.  
cada uno con diez palos por disposicion del mismo Comandante.  
De que tambien ha tenido noticia el declarante habiendole ac-  
mulado algun ladroncio como perpetrado por el debentado  
del exercito nacional, de cuyo ladroncio no dio razon, que  
absolutamente es falso, que esto el declarante supo despues  
que estuvo en su vecindad que por boca de Luciano Esperati  
habia comido aquella atribucion por <sup>el</sup> que declara, y que el  
mismo Esperati dio la misma noticia de ladroncio, y ade-  
mas haber sido castigado en el exercito nacional, a la  
abuela del confesante Maria Ignacia Alcaraz.

Preguntado si se le ha leido al declarante las leyes de orde-  
nanza militar y si ha entendido lo en el prevenido con  
respecto a las penas que merecen sus infracciones, dijo; que  
se le ha leido todo el tiempo que estuvo en el exercito, en  
donde estuvo un año y seis meses, y que igualmente entendia  
muy bien lo que estaba ordenado en dicha ordenanza mili-  
tar: espere tambien donde esta, en que poder para el caso  
de su ausentamiento que dice trazo del exercito nacional,  
espere que en el acto mismo de su llegada lo prevenio al  
Ciudadano Comandante de Villa Rica que lo era entonces  
Don Salvador Figueras, por lo mismo asegura que deberia  
existir en dicha Comandancia por haberse desalojado alli.

En este estado habiendole leido y explicado en su  
idioma bulgar esta su declaracion, dijo hallarse escrita  
conforme ha declarado y ofrecido bajo el juramento  
que ha prestado, sin tener que añadir ni quitar: y en  
compravacion firmo conmigo y testigos, de que certifica=  
Entre los presentes = le = vale.

Ysidro Fernandez

Pedro

Bularque

Her



figo - Juan Blas Cabrera y Ldo. Jose Castro Sibraz  
L.

Union Febrero 8 de 1854.

Levete este expediente repetidamente ante el Exmo.  
Señor Presidente de la Republica con lo actual para lo que  
S.E. estime conveniente. Au lo proceo mande y firmo con  
testigos, de que certifico.

Pedro Belasquez  
Ldo. Juan Blas Cabrera y Ldo. Jose Castro Sibraz  
L.

Union Febrero 9 de 1854

Por el proceso formado al no involvente  
Griso Jimenez por robo de generos  
nativos en la parte que ha conferado,  
y no habiendole probado lo negado,  
castiguelo en lugar de cien palos y  
cuatro años de lo que en obras pú-  
blicas, con cuatrosientos palos, y una  
hora de exorcion ante la tropa con  
forme ordena el art. 1.º del Supremo  
Decreto de 18 de Enero de 1848, y  
entregue a su veindad de Villavieja,  
a presentarse al Comandante de

...pectivo, con el Comandante  
del 1er Batallon de una ciudad,  
a quien le comete

*Jose J.*

En el mismo dia me presento el infrascripto Encargado  
interim de la Carcel, habiendome puesto presente el Res-

petado Supremo Decreto antecedente del Exmo. Sr. Don  
residente de la Ciudad. Lo hice saber al Sr. Comandante del 1er Batallon

este proceso suelto, bajo custodia correspondiente a enta-  
garre al expresado Comandante del 1er Batallon, para  
el debid. Vno cumplimiento de lo ordenado en el memo-

ral Supremo Decreto; y en comprobacion firmo conmigo,  
a que certifica = Entre las horas = por el Ciudadano Comandante del 1er  
Batallon = vale. Pedro Batague

*Juan Martin*

*En*



diez dias del mismo mes yo el infrascripto Coman-  
dante del 1<sup>er</sup> Batallon, habiendo recibido con el  
acatamiento debido al Ex<sup>mo</sup>. Señor Presidente  
de la Republica el antecedente Supremo Decreto,  
lo notifiqué al reo Ysidro Fernandez, y seguidamente  
lo hice castigar en el patio interior del  
Cuartel con cuatrocientos palos bien dados en cua-  
tro carreras por cien hombres, y una hora de expo-  
sicion ante la tropa, conforme ordena el articulo  
1<sup>o</sup> del Supremo Decreto de 18 de Enero de 1848,  
dejandolo arretado en la prevencion del Cuartel in-  
terin haya ocasion de restituirlo a su vecindad;  
en cuya comprobacion firmo con testigos de que  
certifico -

Santiago Manríquez

Fgo. Culozro Ibarrola

Fgo. Delacruz Sorilla

En tres dias del mes de Marzo, entregué a Don  
Venancio Peralta la persona del reo Ysidro  
Fernandez para que lo conduzca a entregar  
al Comandante respectivo, con el correspondiente  
pasaporte que le libré al efecto, en cumpli-  
miento de lo ordenado en el Decreto Supremo  
antecedente; en cuya comprobacion firmo con-

migo de que certifico

Santiago Manin

Benancio Peatay



Antonio M. ...

H. ...

... en ... para ...

... de ...

... de ...





